



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1558/2025**

Sujeto Obligado: **Procuraduría Social de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1558/2025

Sujeto Obligado:
Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó, la certificación de una persona Administradora de un condominio en los años 2023 y 2024

La entrega de la información incompleta



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Condominio, persona administradora, acreditación, certificación.

INDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio de agravios	17
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Procuraduría Social de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1558/2025

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a once de junio de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1558/2025** interpuesto en contra de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El once de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la persona recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090172925000391.
2. El dos de mayo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los oficios JUDCAO/227/2025 y ODBJ/0467/2025; a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Fátima Adaliz Sánchez Trejo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El seis de mayo, la persona recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“Mi solicitud de información fue dirigida a la Procuraduría Social, si el área J.U.D. de Certificación Atención y Orientación responde que la información solicitada no se encuentra ni se genera en esa área ,en consecuencia la Procuraduría deberá canalizar al área correspondiente y generar la respuesta correspondiente.” (sic)

4. El nueve de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarían necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veinte de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente a través del apartado de comentarios se manifestó, señalando lo siguiente:

Respuesta Admisión

Comentarios

Reitero la solicitud de información a la Procuraduría Social, no hay ningún alegato de presentación de pruebas.

6. El veintidós de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio UT/188/2025 con sus respectivos anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, ofreciendo las

pruebas que estimó pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El seis de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que ambas partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado a las partes rindiendo sus alegatos.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el dos de mayo; por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el seis de mayo, es decir, al primer día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo**; lo anterior, descontándose los días uno y cinco de mayo al ser considerados días inhábiles, de conformidad con el acuerdo **6091/SO/04-12/2024** aprobado por el Pleno de este Instituto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el Criterio 07/21, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.

Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

3. *La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó, como se muestra a continuación:

▸ Información general	
▼ Información del recurrente	
Nombre [REDACTED]	Medio de notificación Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
Teléfono fijo ---	Teléfono celular ---
Correo electrónico [REDACTED]	Domicilio [REDACTED], MEXICO

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1558/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 22 de Mayo de 2025 a las 17:33 hrs.

Una vez que el Sujeto Obligado conoció de la admisión del recurso de revisión, notificó la siguiente respuesta complementaria emitida por la Jefatura de Certificación, Atención y Orientación de Gobierno en los siguientes términos:

- La Procuraduría Social respondió que la Jefatura de Certificación, Atención y Orientación no genera ni posee la información solicitada sobre el administrador del condominio, ya que su función es impartir cursos, no registrar o certificar administradores.

Al respecto, con relación a su agravio consistente en “Mi solicitud de información fue dirigida a la Procuraduría Social, si el área J.U.D de certificación Atención y Orientación responde que la información solicitada no se encuentra ni se genera en esa área, en consecuencia, la Procuraduría deberá canalizar al área correspondiente y genera la respuesta correspondiente”

Se informa lo siguiente que conforme a derecho y a las atribuciones conferidas a la Jefatura de Certificación, Atención y Orientación por el Manual de Procedimientos Administrativos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, que indica lo siguiente:

Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación.

- *Impartir cursos de capacitación para Administradores y Comité de Vigilancia para la administración organización y funcionamiento de los inmuebles con régimen de propiedad en condominio.*
 - *Responsable de las actividades del personal del área para atender la demanda de cursos dirigidos a los **habitantes**, con el fin de asegurar un lugar a los requeridos e impartir cursos de calidad que permita a los ciudadanos prepararse de una manera exitosa.*
-
- Por su parte, la Jefatura de Unidad Departamental, Oficina Desconcentrada de la Alcaldía Benito Juárez de la Procuraduría Social señaló que cuenta con las siguientes funciones:
 - Orientación y asesoría gratuita en temas administrativos, jurídicos, sociales, inmobiliarios y servicios públicos como salud, educación y desarrollo urbano.
 - Atención y orientación de quejas e inconformidades de particulares contra actos u omisiones de órganos de la administración pública, y sobre temas relacionados con la Ley de Propiedad en Condominios.
 - Asesoría en la organización del Régimen de Propiedad en Condominio.
 - Difusión de programas sociales y fomento de la cultura condominal.

- Registro de administradores de condominios.

Al respecto le informo que, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, que a continuación se cita:

Artículo 25.- Las Oficinas Desconcentradas desarrollaran las siguientes atribuciones conferidas:

I. Orientar y asesorar gratuitamente en materia administrativa, jurídica, social e inmobiliaria, asimismo en asuntos relacionados con trámites relativos a desarrollo urbano, salud, educación y cualquier otro servicio público;

Ser instancia para atender, recibir y orientar las quejas e inconformidades que presenten los particulares por los actos u omisiones de los Órganos de la Administración Pública, también las que susciten de la interpretación de la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal y su Reglamento; asimismo substanciar los procedimientos a que hace referencia esta Ley;

III. Orientación y asesoría en la organización para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio;

IV. Difundir y fomentar los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal, así como los encaminados a promover la cultura condominal para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio;

V. Realizar el Registro de Administradores

- En consecuencia, la Procuraduría Social de la Ciudad de México informó que las Oficinas Desconcentradas no tienen la atribución de certificar administradores, ya que, esta función corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, ubicada en Mitla 250, piso 5, Col. Vertiz Narvarte, cuyo titular es Luis Antonio Moreno Vega.

Conforme al artículo citado dentro de las atribuciones de las Oficinas Desconcentradas, no se encuentra la de certificar administradores, por lo que informo que el Área administrativa encargada de la certificación de Administradores Profesionales, es la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación de esta Procuraduría Social de la Ciudad de México, ubicada en Mitla 250 piso 5 colonia Vertiz Narvarte Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03600, cuyo Titular es el C. Luis Antonio Moreno Vega. Por lo que hace a su requerimiento "*conocer el registro... del administrador para el Condominio ubicado en Av. Revolución 1187, Col. Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez: A. de enero 2022 a marzo 2023 B. del mes de octubre a mayo del 2024. C. Copia de su registro en el libro de actas identificado por esa Procuraduría con la siguiente nomenclatura; ODBJ/068/2021.*", se ratifica la respuesta emitida de manera inicial por esta Jefatura al folio 090172925000391, contenida en el oficio ODBJ/0467/2025 de fecha 02 de mayo de 2025, suscrita por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Benito Juárez y Coyoacán.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

LICENCIADO MARIO ALBERTO GARCÍA BRETON
JUD DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN COYOACAN
BENITO JUÁREZ



PRI

De lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado manifiesta que, dentro de las atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, se encuentra la capacitación y certificación de administradores y administradores profesionales. Sin embargo, dicha área no lleva registro alguno sobre los condominios que estos administran.

Por tanto, se concluye que el Sujeto Obligado no cumplió con lo solicitado, ya que la **Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Registro** cuenta, según su manual administrativo, con la **atribución de llevar un registro actualizado y unificado de los nombramientos de administradores de**

condominios en la Ciudad de México, con base en los reportes mensuales enviados por las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social. En este sentido, cuando se tenga el nombre de la persona Administradora del condominio de interés, durante el periodo solicitado se estará en posibilidades de que la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación proporcione la información sobre el registro, acreditación y certificación de la persona.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, se determina desestimar la respuesta complementaria, por no atender adecuadamente la solicitud ni dejar insubsistentes los agravios formulados, en consecuencia, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, en consecuencia, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La persona recurrente solicitó lo siguiente:

“Solicito conocer el registro; acreditación y certificación del administrador para el Condominio ubicado en Av. Revolución 1187. Col. Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez:

A. de enero 202 a marzo 2023

B. del mes mes de octubre a mayo del 2024

C. Copia de su registro en el libro de actas identificado por esa Procuraduría con siguiente nomenclatura; ODBJ/068/2021” (sic)

b) Respuesta. En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, a través de la Jefatura Descentrada en Coyoacán y Benito Juárez, así como de la Jefatura de Certificación, Atención y Orientación, en los siguientes términos:

En primera instancia, se hace mención que dicha Información como fue solicitada no se encuentra ni se genera en la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, toda vez que esta área capacita y certifica a personas administradoras profesionales, sin llevar registro alguno de que condominios que administran.

LIC. DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA

PRESENTE:

Por medio del presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 13, 14, 20, 21, 24 Fracción II, 192 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de Información Pública, identificada con número de folio 090172925000391, ingresada a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita lo siguiente:

- Solicito conocer el registro; acreditación y certificación del administrador para el Condominio ubicado en Av. Revolución 1187, Col. Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez: A. de enero 2022 a marzo 2023 B. del mes de octubre a mayo del 2024. C. Copia de su registro en el libro de actas identificado por esa Procuraduría con la siguiente nomenclatura; ODBJ/068/2021

RESPUESTA

Se informa que dicha información como se solicita no se encuentra ni se genera en esta Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, toda vez que esta área capacita y certifica a administradores y administradoras profesionales, sin llevar registro alguno de que condominios administran.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ANTONIO MORENO VEGA
J.U.D. DE CERTIFICACIÓN, ATENCIÓN
Y ORIENTACIÓN



PROCURADURÍA
SOCIAL

- Mientras que la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Descentralizada en las Alcaldías Coyoacán y Benito Juárez menciona no localizar la convocatoria para Asamblea General de Condóminos ni registro de administrador en los archivos físicos o electrónicos. Además, señala que esa oficina no certifica personas administradoras profesionales.
- Sin embargo, se señaló que si se encontró el registro del libro de actas identificado como ODBJ/AL/068/2021 para dicho condominio, y se adjunta copia de este documento.

REGISTRO LIBRO: ODBJ/AL/068/2021.
EXPEDIENTE: ODBJ/OR/294/2021.

DE LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS.

De conformidad a los artículos 17 y 18 de su Reglamento y en el Acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y se establece su competencia territorial publicado en la Gaceta Oficial el día cuatro de abril de dos mil diecinueve; en cumplimiento a lo establecido por el artículo 38 fracción I, párrafo tercero de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y artículos 12, 13 y 16 del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, se asienta un registro de autorización de libro de actas del tenor siguiente: _____

Ciudad de México a **04 DE OCTUBRE DE 2021**. Se dicta el siguiente: _____

ACUERDO

Visto.- El escrito de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a que hace referencia y de acreditar previo cotejo del **Original del Libro de Actas de Asamblea con número ODBJ/AL/068/2021, autorizado por el JUD de la Unidad Departamental de la oficina Desconcentrada en Coyoacán-Benito Juárez**, en el cual se observa la **conclusión** del mismo, respecto del **CONDOMINIO** ubicado en **AVENIDA REVOLUCIÓN NO. 1187, COLONIA CARRERA LARDIZABAL (ACTUALMENTE COLONIA MERCED GÓMEZ), ALCALDIA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03930**, en consecuencia Se Autoriza el Registro del Libro de Actas de Asamblea, bajo el número ODBJ/AL/068/2021, de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, autorizado por LA OFICINA DESONCENTRADA EN BENITO JUÁREZ - COYOACÁN DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. En base a lo anterior y a petición del interesado **C. GRUBER ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS S. C. REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ MARCIAL SÁNCHEZ GRUBER**, en términos del artículo 23 inciso B, fracciones III y VI de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal. Devuélvase la documentación respectiva, previa razón y firma de recibido que obre en autos. _____

Regístrese el nuevo libro de Actas de Asamblea identificado con el número ODBJ/AL/068/2021, de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, autorizado por LA OFICINA DESONCENTRADA EN BENITO JUÁREZ - COYOACÁN DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. _____

Así lo acordó y firma el **LIC. DAVID LOZANO CHAVEZ, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN COYOACAN-BENITO JUAREZ DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. _____

LIC. DAVID LOZANO CHAVEZ
J. U. D. de la Oficina Desconcentrada en Coyoacán-Benito Juárez.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió sus alegatos correspondientes y una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en términos del Considerando Tercero de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la persona recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la persona recurrente planteo como **-único agravio-**, la entrega de la información incompleta.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detentan.

Ahora bien, como se señaló en párrafos precedentes, la persona recurrente solicitó conocer como **primer requerimiento**, el registro, acreditación y certificación de una persona Administradora de un inmueble en particular, correspondiente a los periodos de enero 2022 a marzo 2023 y mayo a octubre del 2024. Por lo que, en la respuesta, la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación señaló que esa área capacita y certifica a Administradoras y Administradores profesionales, sin llevar registro alguno de que condominios que administran. Haciendo mención que dicha Información como fue solicitada no se encuentra ni se genera en esa jefatura.

Dado lo anterior, se puede concluir que la información solicitada no obra en los registros de la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, ya que dicha área no tiene atribuciones para llevar un control o seguimiento de los inmuebles administrados por las personas certificadas como Administradoras o Administradores profesionales, limitándose únicamente a los procesos de capacitación y certificación.

No obstante, de la revisión realizada al Manual Administrativo del Sujeto Obligado⁴ se advierte que cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Registro, donde su atribución es llevar el registro de los nombramientos de las personas Administradoras de los condominios de la Ciudad de México, a partir de los reportes mensuales enviados por las Jefaturas de Unidad Departamental de las oficinas Desconcentradas.

Puesto:**Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Registro**

- Proporcionar los servicios de asesoría y asistencia referente a organización condominial, a efecto de dar cumplimiento a la Ley en la materia y realizar el registro de los inmuebles constituidos bajo el régimen de Propiedad en condominio y sus modificaciones, a partir de quien otorgue la escritura constitutiva o de las solicitudes de registro de los interesados, manteniendo un padrón actualizado y realizar registros de reglamentos internos de inmuebles que estén constituidos bajo este régimen, con la finalidad de fortalecer la convivencia vecinal.
- Llevar un registro unificado de los nombramientos de Administradores de los Condominios en la Ciudad de México, a partir de los reportes mensuales enviados por las Jefaturas de Unidad Departamental de las Oficinas Desconcentradas (Cuauhtémoc, Coyoacán, Gustavo A Madero, Tláhuac Iztapalapa, Álvaro Obregón y Iztacalco) de la Procuraduría Social del Distrito Federal. Estar actualizados por medio de una base de datos, con el fin de llevar el control de los administradores profesionales y condominales.
- Asistir al Titular de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, en la promoción, conducción, coordinación, vigilancia, evaluación y resolución de las actividades en lo que a sus atribuciones compete, para una mejor atención y agilidad de asuntos en trámite de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio.

página 5 de 80

⁴ Disponible en <https://prosoc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manual-administrativo-de-la-procuraduria-social-del-distrito-federal.pdf>

En consecuencia, se advierte que el Sujeto Obligado incumplió con el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información, previsto en el artículo 211 de la Ley de la materia, el cual a la letra señala:

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Por tanto, deberá turnarse **la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Organización**, con el fin de que realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos e informen el nombre de la **persona administradora correspondiente**, conforme a la dirección del condominio. Una vez que se obtenga dicha información, deberá **remitirse a la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación para los efectos correspondientes**.

Por otro lado, en atención al **requerimiento dos**, relacionado con la copia del libro de actas, la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en las Alcaldías Coyoacán y Benito Juárez entregó la copia correspondiente del registro en el libro de actas, identificado con la nomenclatura **ODBJ/068/2021**. En ese sentido, se tiene por atendido dicho requerimiento.

- ODBJ/068/2021

REGISTRO LIBRO: ODBJ/AL/068/2021.
EXPEDIENTE: ODBJ/OR/294/2021.

DE LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS.

De conformidad a los artículos 17 y 18 de su Reglamento y en el Acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y se establece su competencia territorial publicado en la Gaceta Oficial el día cuatro de abril de dos mil diecinueve; en cumplimiento a lo establecido por el artículo 38 fracción I, párrafo tercero de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y artículos 12, 13 y 16 del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, se asienta un registro de autorización de libro de actas del tenor siguiente: _____

____ Ciudad de México a **04 DE OCTUBRE DE 2021**. Se dicta el siguiente: _____**A C U E R D O**

Visto.- El escrito de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a que hace referencia y de acreditar previo cotejo del Original del Libro de Actas de Asamblea con número ODBJ/AL/068/2021, autorizado por el JUD de la Unidad Departamental de la oficina Desconcentrada en Coyoacán-Benito Juárez, en el cual se observa la conclusión del mismo, respecto del CONDOMINIO ubicado en AVENIDA REVOLUCIÓN NO. 1187, COLONIA CARRERA LARDIZABAL (ACTUALMENTE COLONIA MERCED GÓMEZ), ALCALDIA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03930, en consecuencia Se Autoriza el Registro del Libro de Actas de Asamblea, bajo el número ODBJ/AL/068/2021, de fecha 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, autorizado por LA OFICINA DESONCENTRADA EN BENITO JUÁREZ - COYOACÁN DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. En base a lo anterior y a petición del interesado C. GRUBER ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS S. C. REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ MARCIAL SÁNCHEZ GRUBER, en términos del artículo 23 inciso B, fracciones III y VI de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal. Devuélvase la documentación respectiva, previa razón y firma de recibido que obre en autos. _____

Regístrese el nuevo libro de Actas de Asamblea identificado con el número ODBJ/AL/068/2021, de fecha 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, autorizado por LA OFICINA DESONCENTRADA EN BENITO JUÁREZ - COYOACÁN DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. _____

Así lo acordó y firma el LIC. DAVID LOZANO CHAVEZ, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA DESONCENTRADA EN COYOACAN-BENITO JUAREZ DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. _____

LIC. DAVID LOZANO CHAVEZ

J. U. D. de la Oficina Desconcentrada en Coyoacán-Benito Juárez.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida no brinda certeza a quien es la persona solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X, del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** expuesto por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud a las áreas competentes, específicamente a la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Registro, con el fin de que realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos e identifiquen a la persona que funge como administradora del condominio conforme a la dirección proporcionada, durante el periodo de tiempo solicitado. Una vez obtenida dicha información, deberá remitirla a la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación para que se le dé el trámite correspondiente conforme a sus atribuciones y proporcione lo solicitado, respecto a la acreditación y certificación de enero 2022 a marzo 2023 y mayo a octubre 2024.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la persona recurrente, así como la constancia de notificación de esta; acreditándose a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el

artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley